



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2014.

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
ESTADO DE MORELOS.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con el escrito y anexos de Fernando Josaphat Martínez Cue, Síndico del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; **recibido a las once horas con cincuenta y nueve minutos de este día**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **46315**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda:

Con el escrito y anexos de Fernando Josaphat Martínez Cue, en su carácter de **Síndico del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos**, **fórmese y regístrese** el expediente número **74/2014**, relativo a la controversia constitucional que promueve en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, así como de la Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo y la Mesa Directiva, ambos del Congreso estatal, en la que impugna lo siguiente:

"1.- DE LA COMISION DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y FOMENTO COOPERATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS reclamo; la invalidez del proyecto del decreto condenatorio de fecha 11 de junio del dos mil catorce, que presentó a los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual la autoridad señalada anteriormente determina someterlo a discusión a efecto de que se apruebe:

**A) Conceder pensión por cesantía en edad avanzada al C.
***** quien se desempeñaba como
Consejero Jurídico, en la Consejería Jurídica del H.
Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. En el periodo**

comprendido del 16 de noviembre del año 2010 al 28 de noviembre de 2011.

B) La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que haya dejado de prestar sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

c) La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

2.- DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. Reclamo la invalidez de la aprobación del decreto condenatorio número mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha 11 de junio del dos mil catorce; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; del Gobierno del Estado, número 1426 con fecha 26 de junio del 2014; ASÍ COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE DEMANDA (...).

3.- DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS reclamo la invalidez de la aprobación del decreto condenatorio número mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha 11 de junio del dos mil catorce; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, número 1462 con fecha 26 de junio del 2014; ASÍ COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE DEMANDA (...)

4.- DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS reclamo;

La expedición del decreto condenatorio sin previa audiencia número mil cuatrocientos setenta y cuatro de fecha 11 de junio del dos mil catorce; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, número 1462 con fecha 26 de junio de 2014; ASÍ COMO TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS EN TANTO QUE OCASIONARAN A MI REPRESENTADA Y LE OCASIONARÁN PERJUICIOS CONSTITUCIONALES IRREPARABLES COMO SE DESCRIBE EN EL ESCRITO DE ESTA DEMANDA (...)

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Del análisis integral de la demanda, se advierte que el Municipio actor solicita también la declaración de invalidez, del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por estimar que resulta contrario al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (tercer concepto de invalidez). En consecuencia, atento a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley reglamentaria, debe tenerse también por impugnada dicha norma.


Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se tiene por presentado al **Síndico del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos**, con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que para tal efecto exhibe, y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse en forma fehaciente al momento de dictar sentencia.

Con apoyo en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando **delegados y autorizados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que exhibe, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como **demandados** en este procedimiento

constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos; en cambio, no se reconoce el carácter de demandados a la Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo y a la Mesa Directiva, ambos del Congreso del Estado de Morelos, toda vez que se trata de órganos subordinados o internos del propio Poder Legislativo estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se dicte en este asunto; lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P./J84/2000, de rubro: **LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete, registro 191294); consecuentemente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, **emplácese a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.**

Con fundamento en los artículos 5° de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis), **se requiere a las autoridades demandadas para que al presentar su contestación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las**





subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto no designen domicilio en esta ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del Decreto mil cuatrocientos setenta y cuatro de once de junio de dos mil catorce, impugnado en este asunto, así como de los antecedentes legislativos de la norma impugnada**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese **órgano** legislativo, así como los diarios de debates; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará **una multa** en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dese vista al Procurador General de la República**, para que hasta **antes** de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

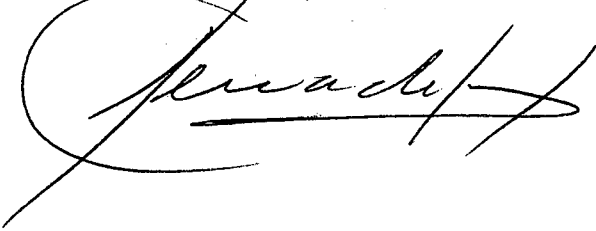
En cuanto a la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído**.

Notifíquese y cúmplase.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2014.

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la **licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta de julio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, en la **controversia constitucional 74/2014**, promovidas por el **Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos**. Conste.

